



COMITÉ JURÍDICO — 33º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 21 de abril - 2 de mayo de 2008)

**Cuestión 8 del
orden del día: Informe sobre la labor realizada en el período de sesiones**

PROYECTO DE INFORME SOBRE LA LABOR DEL COMITÉ JURÍDICO DURANTE SU 33º PERÍODO DE SESIONES

El texto adjunto del proyecto de Informe del Comité Jurídico está relacionado con la cuestión 4 del orden del día.

Cuestión 4 del orden del día: Examen de otros asuntos comprendidos en el Programa general de trabajo del Comité Jurídico

4:1 La Secretaría presentó la nota LC/33-WP/4-1, “Actos o infracciones que atañen a la comunidad de la aviación civil internacional y que no están previstos en los actuales instrumentos de derecho aeronáutico”, donde se informaban los avances de la labor relacionada con los convenios sobre seguridad de la aviación, incluida la labor reciente del Subcomité especial. El presidente del Subcomité aprovechó la oportunidad para agradecer a los miembros del Subcomité y de la Secretaría por su cooperación. El mismo informó al Comité que el Consejo decidiría en un futuro cercano si se convocaría una tercera reunión del Subcomité. Sobre la base de este informe y del apoyo manifestado por los presentes, el Comité **decidió** mantener al Subcomité especial para la labor futura sobre esta cuestión.

4:2 Seguidamente, el Comité consideró la cuestión 3 de su Programa general de trabajo, “Consideración del establecimiento de un marco jurídico para los sistemas CNS/ATM, incluyendo el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) y los organismos multinacionales regionales”. El Comité **tomó nota** de LC/33-WP/4-2, presentada por la Secretaría, y LC/33-WP/4-8, presentada por EUROCONTROL. **Tomó nota** también de lo expresado por una delegación, que subrayó la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo.

4:3 El Comité **tomó nota sin comentarios** de la nota de estudio LC/33-WP/4-3 [Garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (equipo aeronáutico)].

4:4 A continuación, el Comité **tomó nota** de LC/33-WP/4-4 (*Examen de la cuestión de la ratificación de los instrumentos de derecho aeronáutico internacional*) presentada por la Secretaría, donde se brindaba información sobre la cuestión 5 del Programa general de trabajo del Comité.

4:5 El Comité consideró seguidamente la cuestión 6 de su Programa de trabajo, a saber, “*Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar — Posibles repercusiones en la aplicación del Convenio de Chicago, sus Anexos y otros instrumentos de derecho aeronáutico internacional*”, tomando como base la nota LC/33-WP/4-5, presentada por la Secretaría, y LC/33-WP/4-7, presentada por Indonesia (*Propuesta de enmienda del Artículo 2 del Convenio de Chicago*).

4:6 El Comité **tomó nota** de LC/33-WP/4-5.

4:7 En la nota LC/33-WP/4-7 se indica, entre otras consideraciones, que tomando en cuenta la *Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar* (UNCLOS) (1982), es preciso enmendar el Artículo 2 del Convenio de Chicago para “reflejar la actual evolución del derecho territorial, incluida la soberanía absoluta y exclusiva de los Estados sobre el espacio aéreo, que actualmente abarca el espacio aéreo sobre las superficies de tierra, las aguas interiores, las aguas archipelágicas, y las aguas territoriales cuya extensión es de 12 millas náuticas desde las líneas de base”. La nota LC/33-WP/4-7 recibió el apoyo de otra delegación.

4:8 El Secretario dio antecedentes sobre la labor pasada de la OACI en este tema, incluido un Estudio de la Secretaría y un Informe del Relator, así como su tratamiento en períodos de sesiones anteriores del Comité Jurídico.

4:9 Una delegación hizo notar que ya se había realizado un estudio de la Secretaría de la OACI sobre este tema donde se concluía que no había necesidad de enmendar el texto del Artículo 2 del Convenio de Chicago. Agregó que la soberanía de los Estados sobre sus aguas archipelágicas se encontraba restringida en virtud del Artículo 53 del UNCLOS, que otorga a los demás Estados el derecho de paso por vías marítimas archipelágicas; todos los buques y aeronaves extranjeros gozan de este

derecho de paso en las vías marítimas y las rutas aéreas designadas al efecto. Concluyó diciendo que, si había de considerarse la enmienda del Artículo 2, entonces deberían tenerse en cuenta también otras cuestiones, ya que algunos aspectos del Artículo 2 están desactualizados.

4:10 Otra delegación señaló que los Estados archipelágicos ejercen derechos sobre estas zonas pero únicamente bajo determinadas condiciones. Debería trazarse una distinción entre las aguas archipelágicas y las aguas territoriales; en el primer caso, se otorgan determinados derechos a los buques extranjeros, lo que no ocurre en el segundo caso. Resultaría difícil enmendar el Artículo 2 del Convenio de Chicago de modo de incluir las aguas archipelágicas en la definición de territorio que establece el Artículo. Agregó que debía continuarse el debate jurídico sobre este asunto.

4:11 Dos delegaciones sugirieron que se remitiera la cuestión al Consejo para su consideración.

4:12 Una delegación preguntó cuáles serían los beneficios prácticos de introducir una enmienda en el Artículo 2.

4:13 Una delegación señaló que el estudio de la Secretaría de 1984 interpretaba las disposiciones de ambos convenios de forma tal de lograr un resultado armonioso en concordancia con la práctica moderna. Esta delegación dijo no ver con claridad que se estuvieran revisando problemas de orden práctico u operacional. Nuevamente, se acordó que la cuestión se remitiera al Consejo, quizá como parte de la labor actualmente en marcha en relación con la reforma de la OACI. Sin embargo, la cuestión de la enmienda del Artículo 2 no debería tomarse a la ligera; llevaría muchos años su adopción y entrada en vigor, y no debería soslayarse el análisis costo-beneficio.

4:14 El presidente concluyó que la solución quizás no fuera una simple transposición de las disposiciones del Artículo 2 a las aguas archipelágicas, dado que la cuestión presenta distintos matices. El Comité **acordó** que la Secretaría debería elevar la cuestión al Consejo para conocer su parecer.

4:15 El Secretario presentó la nota de estudio LC/33-WP/4-6 que, por decisión del Consejo, se elevó al Comité para que un subcomité examinara la forma de mejorar las disposiciones y textos de orientación pertinentes de la OACI a fin de facilitar una mayor utilización del Artículo 83 *bis* del Convenio de Chicago. El Consejo había tomado esta decisión durante su 175º período de sesiones al considerar los párrafos 2.2.3.1 y 2.3.4.3 del Informe sobre el estudio de los aspectos de seguridad operacional y protección de la aviación de la liberalización económica llevado a cabo por la Secretaría y presentado en C-WP/12480. También a solicitud del Consejo, la Dirección de asuntos jurídicos había examinado la orientación brindada en la *Circular* 295 para determinar si existían aspectos que debieran remitirse al Comité Jurídico para su estudio, pero no se encontraron aspectos tales. El Consejo mismo había mencionado en C-DEC 176/12 que era probable que el escaso número de acuerdos en virtud del Artículo 83 *bis* registrados ante la OACI no fuera atribuible a aspectos jurídicos del Artículo sino más bien a las dificultades encontradas por los Estados en sus negociaciones bilaterales.

4:16 Un delegado comentó que su Estado no había celebrado un solo acuerdo en virtud del Artículo 83 *bis* y que esto no se debía a ningún problema de orden jurídico relacionado con dicho Artículo, sino que obedecía a razones de orden técnico o político.

4:17 El Comité, al tomar la decisión propuesta, **concluyó** que no se encontraba ningún aspecto jurídico en el Artículo 83 *bis* y relacionado con las cuestiones planteadas en los párrafos 2.2.3.1 y 2.3.4.3 del Estudio de los aspectos de seguridad operacional y protección de la aviación de la liberalización económica que requiriera ulterior análisis en un subcomité.